



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Catalina Cardona López, CC. 1.035.227.343
Demandado	Héctor Alirio Jaramillo Tejada, CC. 70.142.809
Radicado	05001 31 10 014 2022 00134 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Catalina Cardona López** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico que ha contraído con el señor **Héctor Alirio Jaramillo Tejada** solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Pese a que se manifestó dar cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil; el despacho estima que el sustento fáctico no es suficiente, toda vez que no se precisa cuándo se iniciaron aquellas relaciones extramatrimoniales y cómo se tuvo conocimiento de las mismas por parte de la demandante.

2. Como igualmente, se esgrime la causal 3ª ibídem y se denuncian circunstancias referidas a maltrato y agresiones de parte del señor Jaramillo Tejada, se manifestará si existen denuncias motivadas con ocasión de tales hechos. En caso afirmativo, se anexarán copias de las mismas.

3. Y en cuanto a la causal 2ª, se precisará, la época desde cuando inició el incumplimiento que se le endilga al demandado

4. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el



Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.

5. En cuanto a los testigos que se enuncian en el acápite de pruebas, se indicarán sus canales digitales, a fin de lograr su citación.

4. Efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04032a797f1ae5265ede9d0e029d016f7f31d444dcb97f725e88e9d2f725c7e**

Documento generado en 25/03/2022 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>